

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 015/2021**

**DR. JOSE ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley Departamental N° 88 de 28 de abril de 2019, Ley Departamental N° 99 de 08 de mayo de 2020, Informe Técnico RESP.PROG. PYTOS-HSC/SDDPEP/GADBENI N° 38/2021, Informe Legal No. 33/2021, Informe Competencial N° DADI N° 11/2021 y demás antecedentes.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que, el Artículo 297 de la Norma Suprema se encarga de definir las diferentes competencias entre las que se encuentran las exclusivas, que son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el artículo 300 de la CPE en su párrafo I numerales: 21. Proyectos de infraestructura departamental para el apoyo a la producción, 24 Comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental, 31. Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario, 32. Elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental, 34. Promoción de la inversión privada en el departamento en el marco de las políticas económicas nacionales.

Que, el Núm. 2 del Art. 9 de la Ley No. 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", establece que: "I. La autonomía se ejerce a través de: 2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley".

Que, la Ley Departamental N° 88 de 28 de abril de 2019 del Cacao Nativo Amazónico del Beni, tiene por objeto el fomento a la producción sostenible y la protección del cacao (*Theobroma cacao*) nativo amazónico, silvestre y cultivado, en el Departamento del Beni. Asimismo el artículo 14 dispone que el Gobierno Autónomo Departamental del Beni, a través de la instancia correspondiente, asignará anualmente en el POA departamental los recursos económicos suficientes para lo siguiente: a) la ejecución de programas y proyectos para el fomento del cacao nativo amazónico (silvestre y cultivado) en el Departamento del Beni, buscando la concurrencia con los Gobiernos Municipales y el Gobierno Nacional y otras instancias públicas y privada a nivel nacional e internacional, b) la promoción del desarrollo rural en torno a la economía del cacao y c) el fortalecimiento de los componentes del complejo productivo el Cacao Nativo Amazónico (silvestre y cultivado).

Que, por otro lado la disposición final primera de la ley departamental supra indicada, dispone que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, deberá reglamentar dicha ley, en consulta con las organizaciones de productores y recolectores del cacao del Beni.

**CONSIDERANDO:**

**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI**

Que, el Informe Técnico RESP.PROG. PYTOS-HSC/SDDPEP/GADBENI N° 38/2021 elaborado por el RESPONSABLE DE PROGRAMAS/PROYECTOS IV de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Economía Plural del GAD BENI indica que se ha realizado el trabajo de reglamentación conjuntamente con los actores sectoriales del cacao, en diferentes reuniones, llegando a validarse el 11 de noviembre de 2021, recomendando su aprobación por la MAE.

Que, el Informe Legal No. 33/2021 elaborado por la Asesora Técnica Especializada II-Asuntos Jurídicos SDDPEP-GAD-BENI, concluye indicando, de los antecedentes expuestos y la normativa analizada y revisado que ha sido la última versión del reglamento a la Ley Departamental del Cacao, el mismo que encuentra enmarcado en el contexto regulado por dicha ley y las competencias del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, no contraviniendo ninguna disposición legal, ha sido concluido y VALIDADO en su Versión Final por los Actores Públicos, Privados, Organizaciones Sociales, Académicas, en fecha 11 de noviembre del 2021, recomendando la aprobación mediante Decreto Departamental en virtud a lo dispuesto por la Ley Departamental N° 99 de 08 de mayo de 2020 en el artículo 12 num 1.

Que, el Informe Competencial N° 11/2021 elaborado por el Consultor de Línea de la Secretaría Departamental de Justicia, concluye que existe impedimento legal ni competencial y recomienda se emita el correspondiente Decreto Departamental de aprobación del reglamento.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento del Beni en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Departamental N° 88 y Ley Departamental 99.

**EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES,**

**DECRETA:**

**“REGLAMENTACIÓN A LA LEY DEPARTAMENTAL No. 88  
DEL CACAO NATIVO AMAZÓNICO DEL BENI”**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, MARCO JURÍDICO, DEFINICIONES,  
ABREVIATURAS Y EXCLUSIONES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental del Cacao Nativo Amazónico del Beni N° 88 de 29 de abril de 2019, estableciendo los mecanismos de protección, conservación, producción sostenible y fomento a la transformación y comercialización.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** - Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento y aplicación obligatoria a toda la cadena y al complejo productivo del cacao nativo amazónico, silvestre y cultivado, en el departamento del Beni.

**ARTÍCULO 3 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).** - El presente reglamento se enmarca en las siguientes normas:

## GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

- a) Constitución Política del Estado, art. 9. párg. 6, art. 30.II, 15, 16, 17, art. 300.
- b) Ley N° 031 de fecha 19 de Julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, art. 87, 88, 91, 92. II.
- c) Ley N° 438 del 18 de noviembre 2013, que declara prioridad nacional, la protección de áreas de cacao silvestre y el fomento a la producción de cultivos agroforestales.
- d) Ley Departamental N° 88 del Cacao Nativo Amazónico del Beni de 28 de abril de 2019. Art. 1 (Objeto)
- e) Ley Departamental N° 81 de Empresas Públicas departamentales de 16 de mayo de 2018.
- f) Ley Departamental N° 84 de Desarrollo Productivo de 21 de septiembre de 2018.
- g) Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) del Gobierno Autónomo Departamental del Beni vigente.
- h) Plan Estratégico Institucional (PEI) del Gobierno Autónomo Departamental del Beni vigente.
- i) Plan de Uso de Suelos del Departamento del Beni **(PLUS)**.
- j) Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ley N° 1257.
- k) Convenio Internacional del Cacao, 1972. Ginebra, 21 de octubre de 1972; 1980; 1993; 2010.
- l) Prórroga del Convenio Internacional del Cacao 2010 hasta 2024.
- m) Ley N° 1333 - Ley del Medio Ambiente - del 23 de marzo de 1992.
- n) Ley N° 144 de Revolución Comunitaria Productiva del 26 de junio de 2011.
- o) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de Bolivia
- p) Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012 - Ley marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.
- q) Otras disposiciones legales en materia de manejo y producción de recursos naturales.

**ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES).** – Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Cacao Nativo Amazónico Silvestre.** Es un recurso forestal no maderable de origen nativo y/o local y se encuentra en forma silvestre en rodales (denominadas localmente “islas”) dentro de extensas áreas naturales, el cual se reproduce sin la necesidad de intervención humana.
- b) **Cacao Nativo Amazónico Cultivado.** Es un recurso forestal no maderable cuya proliferación es realizada mediante intervención humana, manteniendo la genética del cacao nativo amazónico silvestre de los genotipos más promisorios, en sistemas agroforestales.
- c) **Banco de Germoplasma.** Los Bancos de Germoplasma son sitios para preservar material biológico, cuyo objetivo es la conservación de la biodiversidad a largo plazo; es decir material vegetal vivo, reproducible, que trascienda en el tiempo y que sobreviva a eventos destructivos.
- d) **Jardín Clonal.** Un conjunto de individuos plantadas en forma ordenada, para la reproducción de plantines idénticas vía injertación o in vitro, seccionadas por criterios múltiples.
- e) **Planta Madre:** Una planta madre es seleccionada e identificada, teniendo en cuenta características élites como la forma de la planta, tolerancia a plagas y enfermedades, alta productividad y calidad. Estas plantas se encuentran en plantaciones y en los rodales de cacao silvestre, y a partir de estas se obtienen las semillas y varas yemas que conjuntamente servirán como fuente de propagación.

## GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

- f) **Cadena de Valor:** La cadena de valor del cacao está conformada por diversos actores, incluyendo a los productores, recolectores, proveedores, intermediarios, acopiadores, la industria y consumidores. Los principales eslabones de la cadena de valor son: producción primaria, poscosecha, transformación y comercialización.
- g) **Eslabón Producción Primaria.** Son etapas y actividades relacionadas directamente con la producción y recolección del cacao nativo amazónico. Estas pueden ser: producción de material vegetal, implementación y manejo de sistemas agroforestales, sistemas de control de plagas y enfermedades, manejo, conservación y protección de rodales de cacao silvestre, y la cosecha sostenible.
- h) **Eslabón Pos cosecha (beneficiado del cacao).** Son etapas y actividades relacionadas a procesos que garantice la calidad del grano de cacao. Estas pueden ser: selección de mazorcas, sazonado, desconchado, fermentado, secado, selección y almacenamiento.
- i) **Eslabón de transformación.** Son etapas y actividades relacionadas para obtener productos derivados del grano de cacao. Estas pueden ser: tostado, descascarillado, quebrado (obtención de nips), molido (licor de cacao), refinado, conchado, envasado y almacenamiento. El conjunto de estas acciones son parte de procesos artesanales, semi industriales e industriales.
- j) **Eslabón de comercialización.** Son las etapas y actividades para introducir eficazmente los productos en el sistema de distribución local, regional, nacional e internacional. Considera planear y organizar las actividades necesarias para posicionar los productos o servicios ante los consumidores.
- k) **Líneas transversales** al sector del cacao nativo amazónico:
- Igualdad de género
  - Igualdad generacional
  - Fortalecimiento organizativo
  - Fortalecimiento administrativo
  - Sustentabilidad de los recursos naturales

### ARTÍCULO 5 (ABREVIATURAS). –

- a) **ABP Cacao:** Asociación Beniana de Productores y Recolectores de Cacao.
- b) **ALD Beni:** Asamblea Legislativa Departamental del Beni.
- c) **CNA:** Cacao Nativo Amazónico.
- d) **CODEC:** Comité Departamental de Cacao.
- e) **ETA:** Entidad Territorial Autónoma.
- f) **GAD Beni:** Gobierno Autónomo Departamental del Beni.
- g) **GAM.:** Gobierno Autónomo Municipal.
- h) **MAE:** Máxima Autoridad Ejecutiva.
- i) **MDRyT:** Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.
- j) **PLUS:** Plan de Uso de Suelos.
- k) **PTDI:** Plan Territorial de Desarrollo Integral.
- l) **PEI:** Plan Estratégico Institucional.
- m) **POA:** Plan Operativo Anual.
- n) **SDDPyEP:** Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- o) **SDDC:** Secretaría Departamental de Desarrollo Campesino.
- p) **SDDI:** Secretaría Departamental de Desarrollo Indígena.
- q) **SD RR. NN y MA:** Secretaría Departamental de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 6 (EXCLUSIONES).** – De acuerdo al Parágrafo II del Artículo 11 de la Ley N° 88 se excluye del presente reglamento cualquier material genético híbrido foráneo, distinto al cacao nativo amazónico del Beni.

**TITULO II**  
**ESTRUCTURA INSTITUCIONAL**  
**CAPITULO I**  
**ESTRUCTURA DE APOYO AL SECTOR DEL CACAO NATIVO**  
**AMAZONICO**

**ARTÍCULO 7 (ESTRUCTURA INSTITUCIONAL).** - El sector cacaotero beniano tiene la siguiente estructura institucional:

- a) Gobierno Autónomo Departamental del Beni.
- b) Asamblea Legislativa Departamental del Beni.
- c) Gobiernos Autónomos Municipales del Beni.
- d) Comité Departamental de Cacao.
- e) Asociación Beniana de Productores y Recolectores de Cacao (ABP Cacao)
- f) Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria y Forestal (INIAF)
- g) Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASAG)
- h) Universidad Autónoma del Beni Mcal. José Ballivián.
- i) Instituciones públicas y privadas que trabajen en beneficio del sector cacaotero-

**ARTÍCULO 8 (ENTE RECTOR DEPARTAMENTAL).** – I. Se constituye al Gobierno Autónomo Departamental del Beni que, por mandato de la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 31, tiene la función de impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción, como Ente Rector Departamental.

II. Se establece que la Secretaría de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en el marco de lo establecido por el Artículo 17 de la Ley Departamental del Cacao Nativo N° 88, es la Autoridad Competente para impulsar, coordinar, regular las políticas de apoyo a la producción del cacao en todo el territorio del departamento y, por delegación de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), ejercerá las funciones de Ente Rector en representación del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

III. En función a la responsabilidad que tiene de orientar, articular y conducir el proceso de desarrollo económico-productivo del departamento, en el marco de los lineamientos del PTDI, PEI y PLUS, es la responsable de integrar, ejecutar y supervisar, dentro de su POA, los programas y proyectos que emerjan de los planes de desarrollo departamental en respuesta a las demandas de actores productivos del cacao.

IV. Se encargará de planificar el financiamiento y asignación presupuestaria a favor del cacao nativo amazónico, a través de proyectos y programas con referencia a la programación operativa anual del GAD Beni.

**ARTÍCULO 9 (ENTIDADES DE COORDINACIÓN).** – I. Con el propósito de desarrollar y promover el sector del cacao nativo amazónico, la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo y Economía Plural (SDDPyEP) es responsable de coordinar las acciones de la planificación departamental, las iniciativas cacaoteras y las reglas de uso e intervención determinadas en el PLUS Beni.

II. En caso de modificación de la estructura organizacional y cambiasen de nombre o denominación de las secretarías, las atribuciones pasaran a ser ejercidas por las instancias en vigencia.

A este fin coordinará acciones con:

- a) **La Secretaría Departamental de Planificación y Desarrollo Económico.** En función a la atribución que tiene de orientar, articular y conducir el proceso de planificación departamental a través de la elaboración y ejecución del PTDI, PEI y POA, siendo la responsable de articular, dentro de los lineamientos, acciones y presupuestos del PTDI, las estrategias, planes, programas, proyectos y actividades que emerjan de los actores productivos del cacao.
- b) **La Secretaría Departamental de Recursos Naturales y Medio Ambiente.** En función a la atribución que tiene, esta Secretaría coordinará con los programas, planes y proyectos del sector cacaotero que implementa el GAD Beni a través de la Secretaría Departamental, principalmente en lo que se indica en el Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA) artículo N° 10; y lo que se indica en el Reglamento General de Gestión Ambiental (RGGA), Artículo N° 8, y otras según correspondan y relacionadas al Sector Cacaotero.
- c) **Secretaría Departamental de Desarrollo Campesino:** En el marco del Decreto Departamental N° 09/2021 de fecha 27 de julio del 2021, coordinará actividades y acciones en los proyectos, planes, programas que se implementan para el sector cacaotero y emerjan de la Dirección de Apoyo a la Unidad Productiva y otras según correspondan en fortalecimiento al sector cacaotero del Beni.
- d) **Secretaría Departamental de Desarrollo Indígena:** En función a sus atribuciones ejecutara políticas, programas y proyectos de apoyo al sector cacaotero e identificara fuentes de cooperación técnico y apoyo financiero que permitan el fortalecimiento y desarrollo de los Pueblos Indígenas y Originarios del Departamento del Beni en el marco de la protección de áreas de Cacao Silvestre Nativo como producto estratégico para mejorar la economía de las familias comunitarias del sector indígena.
- e) **La Asamblea Legislativa Departamental del Beni.** - Como entidad encargada de fiscalizar y legislar, a través de los instrumentos establecidos, el cumplimiento de las políticas departamentales a favor del cacao nativo amazónico, expresadas en las leyes departamentales, los planes, programas, proyectos, actividades y estrategias de desarrollo departamentales. La coordinación con la ALD Beni, se extenderá de manera especial a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo, Recursos Naturales Renovables, No Renovables, Medio Ambiente, Cambio Climático y Ordenamiento Territorial de la Asamblea Legislativa Departamental, que ejercerá sus funciones en el marco de la Ley Departamental N° 51 de Fiscalización.
- f) **Los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento.** - Se constituyen en actores públicos estratégicos para el desarrollo del sector del cacao nativo amazónico, silvestre y cultivado, con derecho a participar y ser consultados en la construcción de políticas o programas de desarrollo del cacao en su jurisdicción municipal, a cuyo efecto se suscribirán convenios intergubernativos por tratarse de entidades territoriales autónomas, diversas del nivel departamental.
- g) **El Comité Departamental de Cacao (CODEC).** - En representación del sector del cacao nativo amazónico se constituye, según Art. 18 de la ley No. 88, es la instancia de gestión, planificación, concertación, coordinación y seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos. Todas las instituciones del sector público o privado deben ser representados en el CODEC.

- h) Asociación Beniana de Productores y Recolectores de Cacao (ABP Cacao).** - Es la máxima organización representativa sectorial de productores y recolectores de cacao nativo amazónico del Beni.
- i) Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF).**- Es la autoridad nacional competente y rectora del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – SNIAF, que regula y ejecuta la investigación, extensión, asistencia técnica, transferencia de tecnología agropecuaria, acuícola y forestal, la gestión de los recursos genéticos de la agro biodiversidad y los servicios de certificación de semillas. (D.S. 2454)
- j) Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).**-, Es un órgano de derecho público desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT). Es responsable de administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y, garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.
- k) La Universidad Autónoma del Beni Mcal. José Ballivián (UAB-JB).**- Institución académica de educación superior responsable de la formación de Recursos Humanos (RR. HH) idóneos, con calidad humana y excelencia científica, con conciencia crítica y capacidad de aplicar sus conocimientos, creatividad y recursos tecnológicos para resolver problemas de la base productiva y su entorno social. Promueve y desarrolla la investigación científica, Impulsa y desarrolla políticas de interacción social, participando en los procesos sociales junto a su pueblo, contribuyendo a su desarrollo y acrecentando el patrimonio cultural, regional y nacional. Coordinará Otras actividades sobre la base del Convenio Marco suscrito entre la UAB Mariscal José Ballivián y el Gobierno Autónomo Departamental del Beni, de fecha 15 de julio del 2021.
- l) OTRAS INSTITUCIONES.-**
- Otras instituciones públicas y entidades descentralizadas vinculadas al sector que por necesidad sean convocadas.
  - Entidades financieras.
  - Universidades públicas y privadas.
  - Instituciones privadas (ONG, fundaciones y la cooperación internacional)
  - Programa Internacional del Cacao.

**ARTÍCULO 10 (ATRIBUCIONES).** - La Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo y Economía Plural, desarrollará las siguientes atribuciones:

- a)** Convocar al Comité Departamental del Cacao (CODEC), presidir sus reuniones e implementar las propuestas, estrategias y lineamientos para el fortalecimiento y desarrollo del sector del cacao nativo amazónico.
- b)** Implementar y consolidar un Programa Departamental del Cacao para su promoción integral en el Beni, en coordinación con el CODEC.
- c)** Desarrollar planes, programas, proyectos y actividades para fortalecer al sector en todos los eslabones de la cadena de valor.

**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI**

- d) Desarrollar planes, programas, proyectos y actividades de fomento financiero, en condiciones favorables y preferenciales para el sector.
- e) Promover e innovar con tecnologías apropiadas para el sector.
- f) Promover estrategias de posicionamiento y comercialización de los productos de la cadena de valor, conjuntamente con los Gobiernos Municipales y con participación de las asociaciones de productores y recolectores del cacao nativo amazónico.
- g) Promover e implementar estrategias de preservación de las áreas de producción del cacao nativo amazónico (silvestre y cultivado), en coordinación con instituciones públicas y privadas.
- h) Se encargará de la administración y funcionamiento del Sistema Departamental de Información del Cacao, como herramienta de apoyo al sector para la toma de decisiones.
- i) Promover planes, programas, proyectos y actividades de fomento y resguardo del material genético del cacao nativo amazónico, en coordinación con las instancias competentes.
- j) Considerar en todos los planes, programas, proyectos y actividades las líneas transversales definidas en el Artículo 4 del presente reglamento.
- k) Informar anualmente al CODEC los avances de la implementación y ejecución de planes, programas y proyectos referidos al sector.
- l) Otras que le sean asignadas.

**CAPITULO II  
DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL CACAO NATIVO AMAZÓNICO (CODEC)**

**ARTÍCULO 11 (DEFINICION).** - Es la instancia de alcance departamental de definición de estrategias y lineamientos, gestión, planificación, concertación, coordinación y seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo de la actividad cacaotera en el departamento del Beni, tomando en cuenta las demandas y estrategias planteadas por este sector productivo.

**ARTÍCULO 12 (COMPOSICIÓN).** - El CODEC estará conformado por los siguientes integrantes:

- a) Un representante de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo y Economía Plural del Gobierno Autónomo Departamental del Beni o la instancia departamental correspondiente definida por el Órgano Ejecutivo de acuerdo a su estructura organizacional.
- b) Un representante de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo, Recursos Naturales Renovables, No Renovables, Medio Ambiente, Cambio Climático y Ordenamiento Territorial de la Asamblea Legislativa Departamental de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni.
- c) La Universidad Autónoma del Beni Mcal. José Ballivián.
- d) Un representante de AMDEBENI.
- e) Un representante por cada Gobierno Autónomo Municipal con vocación productiva del cacao nativo amazónico.
- f) Tres representantes de la máxima organización de los productores y recolectores de cacao, siendo la Asociación Beniana de Productores y Recolectores de Cacao (ABP Cacao)
- g) Representantes de otras organizaciones e instituciones relacionadas al sector del cacao nativo amazónico del departamento del Beni, a ser definidas en el reglamento del CODEC.

**ARTÍCULO 13 (ATRIBUCIONES).** - El CODEC tiene las siguientes atribuciones:

**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI**

- a) Concertar, proponer estrategias y lineamientos para consolidar la implementación de planes, programas y proyectos favorables al sector.
- b) Supervisar y fiscalizar la ejecución de planes, programas y proyectos de fomento a la producción y protección del cacao en el departamento, en función al reglamento de funcionamiento del CODEC.
- c) Promover y articular procesos de investigación científica y tecnológica para el desarrollo integral de la cadena del cacao en el departamento.
- d) Promover y articular acciones de gestión de riesgo, además de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.
- e) Brindar información a las organizaciones recolectoras y productoras de cacao, sobre los avances en la ejecución de programas y proyectos del cacao.
- f) Brindar información para la consolidación del Sistema Departamental de Información del Cacao.
- g) Consolidar convenios de cooperación y financiación para fortalecer a la cadena de valor del cacao y sus transversales.
- h) Elaborar e implementar su reglamento interno de organización y funcionamiento.

**ARTÍCULO 14 (DIRECTORIO).** - El Comité Departamental del Cacao en reunión ordinaria elegirá, de entre sus miembros un Directorio que estará representado por una/un Presidente Ejecutivo, una/un Vicepresidente, una/un Secretaria/o de Actas, una/un Responsable de Fiscalización y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, y tres Vocales.

**ARTÍCULO 15 (DOMICILIO).** - Se constituye el domicilio del CODEC en la ciudad de Santísima Trinidad, el GAD Beni a través de la SDDPyEP asignará ambientes para el funcionamiento del CODEC.

**ARTÍCULO 16 (OBLIGACIONES).** - Son obligaciones de los miembros del CODEC:

- a. Cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos del CODEC.
- b. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c. Plantear estrategias y lineamientos que beneficien al sector.
- d. Informar al CODEC sobre la ejecución de sus planes, programas y proyectos.
- e. Hacer seguimiento a los planes, programas y proyectos que beneficien al sector.
- f. Asumir decisiones de forma orgánica por simple mayoría de votos presentes en las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- g. Y otras obligaciones que sean definidas en el reglamento de funcionamiento del CODEC.

**ARTÍCULO 17 (REUNIONES).** -

- a. **Ordinarias.** - Tres veces al año.
- b. **Extraordinarias.** - Cuantas veces sea necesario a solicitud de un miembro del CODEC bajo un orden del día fundamentado, con 7 días de anticipación.

**TITULO III**

**DE LA PROTECCION, CONSERVACION Y FOMENTO A LA PRODUCCION SOSTENIBLE Y BENEFICIADO DE CACAO NATIVO AMAZONICO DEL BENI**

**CAPITULO I**

**DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN DEL CACAO**

**ARTÍCULO 18 (FINES).**- El Sistema Departamental de Información del Cacao tiene como finalidad identificar, clasificar, registrar, sistematizar y analizar la información (cuantitativa, cualitativa y estadística) referida a los eslabones de la cadena de valor, información que

**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI**

permitirá tomar decisiones, planificar estrategias para la protección, conservación, fomento de la producción y recolección.

**ARTÍCULO 19 (OPERACIÓN DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN DEL CACAO).** – I. La Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo y Economía Plural es responsable de su implementación y administración, en consecuencia, para la operación del Sistema deberá proponer un proyecto asignando recursos económicos para su funcionamiento de manera sostenida. Para ello se deberá coordinar con universidades, instituciones públicas, privadas y las organizaciones de productores y recolectores.

II. Entre los principales ejes temáticos del Sistema se deberá considerar mínimamente:

- a) Identificar y georreferenciar las áreas de recolección y producción de cacao nativo amazónico en el Beni.
- b) Clasificar las áreas de recolección y producción de cacao nativo amazónico según potencialidades.
- c) Registrar información de producción, rendimientos, mercados y otros puntos de la cadena de valor del cacao nativo amazónico.
- d) Sistematizar la información en una base de datos a nivel de comunidades, municipios y departamento.
- e) Analizar, validar y socializar la información a los actores para la definición de nuevos planes, programas, proyectos y políticas públicas favorables a la cadena de valor y sus transversales.

**ARTÍCULO 20 (REGISTRO, INVESTIGACION CIENTIFICA E INFORMACION ESTADISTICA).**- Las universidades, instituciones públicas, privadas y las organizaciones de productores y recolectores que intervengan en la Cadena de Valor del Cacao Nativo Amazónico (Silvestre y Cultivado), a los fines de los artículos precedentes, deberán hacer llegar vía el Comité Departamental de Cacao, a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Economía Plural, toda la información relativa a las áreas de aprovechamiento, producción, beneficiado, ventas, inversiones, empleo, a objeto de que la entidad proceda a registrar y sistematizar esta información, para su incorporación al Sistema Departamental de Información del Cacao, que se constituye en una herramienta de apoyo en la toma de decisiones, permitiendo en base a ella proceder a formular resultados estadísticos que faciliten la adopción de políticas públicas orientadas al apoyo efectivo al sector.

**ARTÍCULO 21 (DE LOS CONVENIOS).** - Al efecto de los artículos precedentes del presente capítulo, podrán suscribirse convenios con universidades, entidades públicas y privadas, por medio de los cuales se establecerán mecanismos y acciones de cooperación interinstitucional para el fortalecimiento de la cadena de valor y sus transversales.

**CAPITULO II  
MECANISMOS DE FOMENTO DE NUEVAS AREAS DE RECOLECCIÓN Y  
PRODUCCIÓN**

**ARTÍCULO 22 (PLANIFICACION E IMPLEMENTACION DE NUEVAS AREAS DE PRODUCCIÓN).** - La Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo y Economía Plural, como principal responsable en coordinación con las universidades, instituciones públicas, privadas y organizaciones de recolectores y productores de cacao nativo amazónico, promoverá a través de proyectos y programas la conservación de las áreas de producción y la implementación de nuevas áreas de producción de cacao bajo sistemas agroforestales.

**ARTÍCULO 21 (PLANIFICACION Y APROVECHAMIENTO DE NUEVAS AREAS DE RECOLECCIÓN).** - La Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo y Economía

Plural, como principal responsable en coordinación con las universidades, instituciones públicas, privadas y organizaciones de recolectores y productores de cacao nativo amazónico, promoverá a través de proyectos y programas la conservación, protección y aprovechamiento sustentable de rodales de cacao silvestre.

Se deberá generar condiciones de acceso y permanencia durante el periodo de zafra para la recolección del cacao nativo amazónico en los rodales (islas) que actualmente no son aprovechados.

**ARTÍCULO 23 (DERECHO PREFERENTE).** - Las organizaciones de recolectores y de productores que desarrollen actividades de la Cadena de Valor en las áreas de ampliación, tendrán derecho preferente de uso y aprovechamiento de estas nuevas áreas.

### **CAPITULO III MEDIDAS DE SELECCIÓN, PRESERVACION Y USO DE MATERIAL VEGETAL DEL CACAO NATIVO AMAZÓNICO**

**ARTÍCULO 24 (SELECCIÓN, PRESERVACION Y USO).** - I. El Gobierno Departamental Autónomo del Beni, en coordinación con las instituciones competentes INIAF y SENASAG, con el objeto de preservar la genética y sanidad vegetal del cacao nativo amazónico, identificarán y registrarán áreas semilleras, viveros, plantas madres, jardines clónales, bancos de germoplasma, producción orgánica y otros.

II. La identificación y registro de plantas madres de propagación se realizarán de acuerdo a normativas y protocolos vigentes.

III. La repoblación del cacao nativo amazónico por sucesión natural o inducida, con o sin manejo de sombra y poda, forma parte de la conservación *in situ*.

IV. El Gobierno Autónomo Departamental del Beni promoverá la implementación de jardines clonales con genética élite de cacao nativo amazónico, en concurrencia con los gobiernos municipales, instituciones públicas como INIAF y SENASAG, programas, universidades e instituciones privadas.

**ARTÍCULO 25 (PROHIBICIÓN DE HÍBRIDOS).** - De acuerdo al Artículo 6, Parágrafo II del Artículo 11 y Artículo 15 de la Ley N° 88 se prohíbe la introducción de clones de cacao híbridos con genética ajena al cacao nativo amazónico en todo el territorio del departamento del Beni.

**ARTÍCULO 26 (PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN).**- Los procedimientos para las certificaciones de áreas semilleras, viveros, plantas madres, jardines clónales, bancos de germoplasma, producción orgánica y otros, deberán regirse a la normativa nacional y estarán bajo la tuición de las entidades públicas competentes. En caso que las normas nacionales no mencionen ciertos procedimientos, se considerarán normas internacionales de instancias competentes y/o crear nuevas normas con las instituciones correspondientes en concordancia con el CODEC.

**ARTÍCULO 27 (REPRODUCCIÓN).** - I. Para fines de comercialización o donación, el material vegetal de productores privados, asociaciones, entidades de investigación, fundaciones, ONGs, a objeto de restauración o ampliación de nuevas áreas, deberán estar registrado, autorizado y certificado por las entidades competentes explicadas en el artículo precedente.

II. Para fines exclusivos de uso propio (ampliación o restauración) o de investigación, el material vegetal no requerirá registro, autorización o certificación, no pudiendo de modo alguno comercializar o distribuir.

**CAPÍTULO IV  
MEDIDAS Y ESTRATEGIAS ECONÓMICAS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN  
CACAOERA**

**ARTÍCULO 28 (ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO).**- El Gobierno Autónomo Departamental del Beni a través de Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo y Economía Plural o la instancia correspondiente, en el marco de sus competencias y atribuciones- promoverá el desarrollo productivo, en mérito al carácter estratégico departamental (Art. 9 de este Reglamento) del rubro, asignará anualmente recursos del presupuesto departamental, destinado de forma exclusiva para implementar planes, programas, proyectos y políticas públicas favorables al sector.

**ARTÍCULO 29 (DESTINO DE LOS RECURSOS).** – I. El destino de los recursos presupuestados en el POA del Gobierno Autónomo Departamental a través de las Secretarías respectivas o instancias correspondientes será asignado para la ejecución exclusiva de planes, proyectos, programas y políticas públicas del sector cacaotero.

II. El Gobierno Autónomo Departamental del Beni en línea al Artículo 14 de la Ley Departamental N° 88, Ley Departamental del Cacao Nativo Amazónico del Beni, está facultado a canalizar recursos concurrentes de instancias públicas y privadas a nivel nacional e internacional, así como a implementar políticas públicas de fomento al sector cacaotero, en concurrencia con los Gobiernos Municipales y el Gobierno Nacional.

III. Los recursos financieros serán destinados en forma específica para el fortalecimiento de la cadena de valor del cacao y sus transversales, establecido en el Artículo 9 de la Ley Departamental N° 88, Ley Departamental del Cacao Nativo Amazónico del Beni.

**CAPÍTULO V  
COSECHA Y POSCOSECHA DEL CACAO NATIVO AMAZÓNICO**

**ARTÍCULO 30 (GESTIÓN DE POSCOSECHA).** – El Gobierno Autónomo Departamental del Beni a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo y Economía Plural o la instancia correspondiente deberá desarrollar planes, programas y proyectos para la consolidación de la gestión de calidad del grano de cacao nativo amazónico, a efecto de:

- a) Fomento a la implementación de las buenas prácticas de cosecha que permitan la sostenibilidad de la producción y recolección.
- b) Apoyo para el mejoramiento de la calidad del grano a través del fermentado y secado, mediante el fortalecimiento de capacidades y la implementación de equipos, insumos y herramientas de poscosecha.
- c) Desarrollo de planes de gestión de acopio y mejoramiento de calidad del grano de cacao nativo amazónico.
- d) Apoyo para el mejoramiento de los centros de acopio y beneficiado de las organizaciones de productores y recolectores, mediante el fortalecimiento de capacidades e implementación de infraestructura, equipos, materiales y herramientas de poscosecha.

**TÍTULO IV  
DEL FOMENTO AL EMPRENDEDURISMO, TRANSFORMACIÓN Y  
COMERCIALIZACIÓN DEL CACAO NATIVO AMAZÓNICO**

**CAPÍTULO I**

**EMPREDEDURISMO, TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 31 (FOMENTO AL EMPREDEDURISMO).** - El Gobierno Autónomo Departamental de Beni a través de Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo y Economía Plural o la instancia correspondiente deberá implementar planes, programas, proyectos y políticas públicas de fomento al emprendedurismo asociado en los diferentes eslabones de la cadena de valor del cacao nativo amazónico.

**ARTÍCULO 32 (ALIANZAS PARA EL EMPREDEDURISMO).** - Los planes, programas, proyectos y políticas públicas de fomento al emprendedurismo asociado podrán ser implementados con base en la gestión de convenios y alianzas con instancias públicas y alianzas estratégicas con organizaciones privadas.

**ARTÍCULO 33 (CONSOLIDACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN).** – I. El Gobierno Autónomo Departamental de Beni a través de Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo y Economía Plural o la instancia correspondiente deberá implementar planes, programas, proyectos y políticas públicas para la consolidación de la transformación e industrialización del grano de cacao nativo amazónico en el departamento.

II. Entre las acciones estratégicas para la consolidación de la transformación e industrialización se podrán considerar mínimamente:

- a) Fomento a la transformación artesanal de chocolate.
- b) Fomento a la transformación asociada liderada por las organizaciones de productores y recolectores de cacao nativo amazónico.
- c) Fomento a la consolidación de una planta procesadora departamental de cacao nativo amazónico, en alianza y participación de la ABP Cacao como instancia máxima de representación de productores y recolectores en el departamento.

**ARTÍCULO 34 (ALIANZAS PARA LA INDUSTRIALIZACIÓN).**- El Gobierno Autónomo Departamental de Beni a través de Secretaria Departamental de Desarrollo Productivo y Economía Plural o la instancia correspondiente podrá gestionar alianzas y convenios con instancias públicas y organizaciones privadas para facilitar los procesos de consolidación de la industria del cacao nativo amazónico en el departamento.

**ARTÍCULO 35 (COMERCIALIZACIÓN).**- El Gobierno Autónomo Departamental de Beni a través de Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo y Economía Plural o la instancia correspondiente deberá fomentar el posicionamiento y comercialización de productos mediante la ejecución de planes de comercialización y desarrollo de mercados. Algunas de las acciones podrán ser mínimamente:

- a) Desarrollo y posicionamiento de marcas departamental, regionales, territoriales y/o locales de productos de la cadena de valor del cacao.
- b) Fomento a la promoción y comercialización mediante la organización y participación de los actores de la cadena de valor en ferias internacionales, nacionales, departamentales, regionales y municipales.
- c) Fomento a la consolidación de convenios y/o alianzas comerciales del sector productivo mediante el desarrollo y participación en ruedas de negocios internacionales, nacionales, departamentales, regionales y municipales.
- d) Apoyo en la implementación de estrategias de marketing para la promoción, posicionamiento de los productos de la cadena de valor del cacao.

**TÍTULO V**

### RÉGIMEN SANCIONATORIO

**ARTÍCULO 36 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** - El presente régimen sancionatorio se aplicará al CODEC, Gobierno Autónomo Departamental del Beni y a los actores en los eslabones de la cadena de valor del cacao nativo amazónico.

**ARTÍCULO 37 (INFRACCIONES).** -Se consideran infracciones las siguientes:

**I. Infracciones del GAD Beni.-**

- a. No contemplar en el PTDI departamental, programas o proyectos de apoyo y fomento al sector del cacao nativo amazónico.
- b. Incumplimiento de asignación de recursos económicos exclusivos en el POA departamental destinados a planes, programas y proyectos del sector del cacao nativo amazónico.
- c. El incumplimiento a sus atribuciones señaladas en el Artículo 10 del presente Reglamento.

**II. Infracciones del Comité Departamental del Cacao (CODEC).-**

- a. El incumplimiento a sus atribuciones señaladas en el Artículo 13 del presente Reglamento.
- b. El incumplimiento a sus obligaciones señaladas en el Artículo 16 del presente Reglamento.
- c. Incumplimiento a la supervisión y fiscalización de ejecución de planes, programas y proyectos de fomento a la producción y protección del cacao en el departamento.

**III. Infracciones en los eslabones de la Cadena de Valor.-**

- a. El incumplimiento de los involucrados en los eslabones de la Cadena de Valor del Cacao Nativo Amazónico (Silvestre y Cultivado) del Beni, a las normativas nacionales referentes al medio ambiente, recursos naturales, bosques y tierras y otras relacionadas al Sector del cacao nativo amazónico.
- b. El incumplimiento a las Normas Fitosanitarias relacionadas a la Sanidad Vegetal del Cacao Nativo Amazónico del Beni emitidas por la entidad competente.
- c. Los involucrados en los eslabones de la Cadena de Valor del Cacao Nativo Amazónico del Beni (Silvestre y Cultivado), que no informen oportunamente sobre plagas y enfermedades de incidencia económica al cultivo del Cacao Nativo Amazónico del Beni y de riesgos a contaminación y difusión a otras áreas de cacaotales.
- d. Los involucrados en los eslabones de la Cadena de Valor del Cacao Nativo Amazónico del Beni (Silvestre y Cultivado), que ocasionen daños (incendios, contaminación, deforestación, entre otros) en las áreas de producción y recolección.
- e. Los involucrados en los eslabones de la Cadena de Valor del Cacao Nativo Amazónico del Beni (Silvestre y Cultivado), que no implementen adecuadamente las Buenas Prácticas de Manejo y Manufactura.

**ARTÍCULO 38 (SANCIONES).** –

**I. Sanciones para el GAD Beni.-**

- a. El incumplimiento de asignación de recursos económicos exclusivos en el POA departamental destinados a proyectos y programas y la malversación de recursos por parte de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo y Economía Plural o instancia respectiva dependiente será sancionada de acuerdo a la Ley SAFCO (Ley N° 1178) y Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz (Ley N° 004)
- b. El incumplimiento a sus atribuciones podrá sancionarse mediante procedimientos administrativos internos.

**II. Sanciones para el CODEC.-**

**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI**

- a. El incumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, serán sancionadas según su Reglamento Interno.
- b. El incumplimiento a la supervisión y fiscalización de ejecución de programas y proyectos de fomento a la producción y protección del cacao en el departamento, será sancionado de acuerdo a la Ley N° 341 de Participación y Control Social (5 de febrero del 2013).

**III. Sanciones en los eslabones de la Cadena de Valor.-** Estas infracciones serán sancionadas por las autoridades competentes de conformidad a lo establecido en las normas generales y especiales que regulan la actividad, con el conocimiento del CODEC, sea en sede administrativa o de constituir delito el acto, ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.

**ARTÍCULO 39 (OTRAS SANCIONES).** - Otras sanciones en los eslabones de la Cadena de Valor del Cacao Nativo Amazónico del Beni (Silvestre y Cultivado) - no contempladas en el presente Reglamento – serán reguladas a través de Resoluciones Administrativas emitidas por el CODEC, de acuerdo al grado de afectación.

**TÍTULO VI  
DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (RÉGIMEN DE SUPLETORIEDAD).** - Las disposiciones sobre producción, manejo, beneficiado, transformación e industrialización, transporte y comercialización, fomento y protección de recursos naturales, se aplicarán de manera supletoria a la cadena de valor del cacao nativo amazónico, en todo lo que no resulten incompatibles.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - El presente Decreto Departamental, entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).**- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

El presente Decreto Departamental en dictado en el Despacho de la Gobernación del Departamento del Beni en la Ciudad de la Santísima Trinidad, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Fdo.-

Dr. José Alejandro Unzueta Shiriqui  
**GOBERNADOR  
DEPARTAMENTO DEL BENI**